

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36559
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 08-21375

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de febrero de 2008 con el N° 08-021375-00000-0000, la sociedad Fundación Cardiovascular de Colombia, a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de invención titulada "UNIDAD MÓVIL DE DIAGNÓSTICO PARA TELECONSULTAS ESPECIALIZADAS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 607 del 31 de agosto de 2009, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 07722 y notificado por fijación en lista el 12 de mayo de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 65 a 69 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-021375-00004-0000 del 22 de septiembre de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 8 (Fls. 108 y 109) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 108 y 109 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36559
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 08-21375

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**"UNIDAD MÓVIL DE DIAGNÓSTICO PARA TELECONSULTAS
ESPECIALIZADAS"**

Clasificación IPC: A 61 B 05/0205.

Reivindicaciones: 1 a 8 **Folios:** 108 y 109.

Titular: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA.

Domicilio: Floridablanca, Santander, Colombia.

Inventores: Oscar Alberto Mantilla Prada, Jairo Iván Flórez Barrera, Catalina Lucia Ruiz Arias y Wilson Gamboa Contreras.

Vigente desde: 29 de febrero de 2008 **Hasta:** 29 de febrero de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36559
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 08-21375

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Orlando Maya Rodríguez, en su calidad de apoderado de Fundación Cardiovascular de Colombia, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



CARMEN LGIA VALDERRAMA ROJÁS

Doctor
CARLOS ORLADO MAYA RODRÍGUEZ
Carrera 13 A N° 28 – 38, Bufete 230 Mz. 2.
Bogotá D.C.

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓